

INFORME SECRETARIAL: Palmira, 27 de Abril de 2021. A despacho informando que el curador Ad-litem del demandado, se notificó el día 17 de Marzo de 2021 por correo electrónico y contestó oportunamente la demanda. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR  
Secretaria

## **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA**

### **AUTO INTERLOCUTORIO N° 500** **Radicación: 2020-287**

Palmira (V), veintisiete (27) de Abril de Dos Mil Veinte y Uno (2021)

Notificado el curador ad litem del demandado JUAN CARLOS COTTA CHAUX, contestó oportunamente la demanda, por lo cual, se ordenará agregar la contestación al expediente para que surta sus efectos legales.

Así entonces, trabada la Litis, y vencido el término de traslado de la demanda, se procederá a señalar fecha y hora para la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., se decretarán las pruebas pedidas por las partes y se les prevendrá que si ninguna de las partes comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso (372-4 inciso segundo del C.G.P).

Así mismo, se advertirá a la parte actora y curador ad-litem, que su no concurrencia a la audiencia, les acarreará multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales vigentes (Art. 372 -6, inciso final C. G. P.).

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. AGREGAR al proceso el escrito de contestación de la demanda, presentada por el curador ad-litem del demandado, para que surta sus efectos legales.
2. SEÑALAR la hora **de las 9:00 A.M. del día 8 de Julio de 2021**, para llevar a cabo la audiencia inicial prevista en el artículo 372 y 373 del C.G.P.
3. ADVERTIR a las partes que si no comparecen a la audiencia, no podrá celebrarse, y sin justa causa presentada dentro del término legal, se declarará terminado el proceso.
4. ADVERTIR a la parte actora y curador ad-litem que su inasistencia a la audiencia les acarreará multa de cinco a diez salarios mínimos mensuales.
5. DECRETAR las siguientes pruebas:

#### 5.1. PRUEBAS PARTE DEMANDANTE:

5.1.1. DOCUMENTAL. Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la demanda.

5.1.2. TESTIMONIALES: DECRETAR los testimonios de DIEGO FERNANDO LENIS RAMIREZ, OLGA LUCIA LOPEZ RESTREPO, LORENA INES CARDONA RUA y MARIA STELLA LOPEZ REBOLLEDO.

(G.R.P.S AS.)

**5.2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA**

5.2.1. DOCUMENTAL: Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de la contestación de la demanda.

5.2.2. TESTIMONIALES: No fue solicitada.

5.2.3. INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante ELSA MABEL NAVIA MONTENEGRO.

**5.3. PRUEBAS DE OFICIO:**

5.3.1. OFICIAR a la Entidad Promotora de Salud S.A "Cooameva E.P.S.S.A" que se ubica en la Carrera 28 No. 44 -137 teléfono 2 73 33 02 o Correo Electrónico [www.cooameva.com.co](http://www.cooameva.com.co), para que remita la última dirección y número telefónico registrado por el señor JUAN CARLOS COTTA CHAUX.

5.3.2. ORDENAR la entrevista al menor de edad JUAN ESTEBAN COTTA NAVIA, en presencia de la defensora de familia del I.C.B.F., adscrita a este Despacho, en concordancia con el inciso final del Art. 26 del C.I.A.

5.3.3 OFICIAR a Migración Colombia para que certifiquen las entradas y salidas del país del señor JUAN CARLOS COTTA CHAUX en el periodo comprendido entre enero de 2004 a Abril de 2021.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE  
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No.74** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **28 de Abril de 2021**

La Secretaria.- \_\_\_\_\_  
NELSY LLANTEN SALAZAR

**Firmado Por:**

**MARITZA OSORIO PEDROZA  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA  
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab3f3717fc2ebc76815dfd37b5a22560fee341d66f946ed1e003ed1503a1  
217a**

Documento generado en 27/04/2021 06:46:26 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**